

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranza.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 108.

Administración.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

El día 6 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el periodo del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal

de la caja de depósitos en esta provincia, la cantidad de ocho mil reales como fianza provisional para responder del resultado del remate, según lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856.

Palencia 5 de Abril de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1866 á 1867, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial

1.º A las 12 en punto del día 6 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicación ó impresión del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1866 á 1867 ó sea desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público, desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, la cantidad de ocho mil reales en metá-

lico, ó su valor en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate según lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.

7.º Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato.

8.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2.500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será este preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10.º Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación ó garantizará satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11.º El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12.º El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emas de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el fin de que se inserten sucesivamente todas las citaciones, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputación provincial.
Del Consejo provincial.
Capitanía general.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados de primera instancia.

14.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15.º Se darán Boletines extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16.º Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17.º El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernación 1
(y los que se consideren necesarios.)
Biblioteca Nacional. 1
Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio. 2
Ministerio de Fomento. 1

Dirección general de Agricultura. 1
Capitanía general del Distrito. 1
Gobierno de la provincia. 10
Gobierno militar. 1
Diputados á Cortes. 4
Diputados provinciales. 9
Consejeros provinciales. 3
Secretaría de la Diputación. 1
Idem del Consejo. 1
Jefe de la Guardia civil. 1
Inspector de Vigilancia. 1
Administración de Propiedades y Derechos del Estado. 1
Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. 1
Jefes de Hacienda de la provincia. 3
Vicaría eclesiástica de la Diócesis. 1
Ayuntamientos. 247
Alcaldes pedáneos. 203
Juzgados. 7
Biblioteca provincial. 1
Ingeniero de Montes. 1
Ingeniero civil. 1
Destacamentos de la Guardia civil. 24
Comisión provincial de Estadística. 2
Junta provincial de instrucción pública. 1
Idem de Beneficencia. 1
Idem de Sanidad. 1
Promotor fiscal de Hacienda pública. 1
Arquitecto de la provincia. 1
Sección de Fomento. 5
Gobernadores de Leon. 1
Zamora. 1
Valladolid. 1
Burgos. 1
Santander. 1

18.º El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

19.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20.º Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21.º El contratista no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningún concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23.º A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo, siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27.º En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28.º El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

29.º Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contra-

tista será corregido en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia, por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la [misma número..... correspondiente al día..... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 5 de Abril de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

CUARTA SECCION.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo del Páramo.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento sobre el que ha de basar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1866-67, se hace preciso que los que posean bienes en este término jurisdiccional y hayan sufrido variación en ellos, presenten en esta Alcaldía dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas obligaciones de altas y bajas, presentando así mismo en el acto los documentos que acrediten las traslaciones de propiedad en forma legal.

Bustillo del Páramo 29 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Manuel Marcos.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuacion.)

SEGUNDO ESCALAFON.

Número segun el escalafon.	Número segun la categoria.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta — Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
CUARTA CATEGORIA. — OFICIALES DE ADMINISTRACION.						
QUINTA CLASE.						
137	107	D. Francisco Marqués de Nido.	Celador de ferro-carriles.	600	7 Junio 1862.	
138	108	D. Mariano Ruiz Alcañices.	Idem.	600	8 id. 1862.	
139	109	D. Manuel Pertierra.	Idem.	600	8 id. 1862.	
140	110	D. Ignacio Ayala.	Idem.	600	8 id. 1862.	
141	111	D. Agustin Acero.	Idem.	600	8 id. 1862.	
142	112	D. Juan Cofiño Lera.	Idem.	600	22 Julio 1863.	Ha servido antes en la misma clase 3 años, un mes y 19 dias.
143	113	D. Eugenio Robles Burruezo.	Idem.	600	18 id. 1862.	
144	114	D. Alejandro Torrubiano.	Idem.	600	18 id. 1865.	Idem id. 3 años y 22 dias.
145	115	D. José Gonzalez Martinez.	Idem.	600	23 Agosto 1862.	Idem id. 3 años, un mes y 6 dias.
146	116	D. Manuel Lapiedra Solsona.	Idem.	600	1 id. 1865.	
147	117	D. Valentin Martinez Mondejar.	Idem.	600	21 Enero 1863.	
148	118	D. Francisco Javier Alba.	Idem.	600	1.º Febrero 1863.	
149	119	D. Hilario Garcia Echave.	Idem.	600	22 Diciembre 1864.	Idem id. un año, 10 meses y 8 dias.
150	120	D. Pedro Fernandez Llorente.	Idem.	600	23 Enero 1863.	
151	121	D. José Garrido y Galo.	Idem.	600	1.º Julio 1863.	
152	122	D. Juan Andrés Diaz.	Idem.	600	18 id. 1863.	
153	123	D. Jerónimo Cerezo.	Idem.	600	15 Mayo 1865.	Idem id. un año, 10 meses y 3 dias.
154	124	D. Mariano Luque y Luque.	Idem.	600	1.º Agosto 1865.	Idem id. un año, 11 meses y 12 dias.
155	125	D. Carlos Magro.	Idem.	600	15 Octubre 1863.	
156	126	D. Antonio Nelson Rovin.	Idem.	600	8 Febrero 1865.	Idem id. 2 años, un mes y 2 dias.
157	127	D. Francisco Barbero.	Idem.	600	1.º Nov. 1863.	
158	128	D. Pascual Ruiz y Galan.	Idem.	600	7 id. 1863.	
159	129	D. Felipe Lopez Martinez.	Idem.	600	21 Enero 1864.	
160	130	D. Pedro Almenara.	Idem.	600	1.º Abril 1864.	
161	131	D. Severiano Perez.	Idem.	600	6 id. 1864.	
162	132	D. Ignacio Marin y Gomez.	Idem.	600	1.º Mayo 1864.	
163	133	D. Modesto Perez Herce.	Idem.	600	24 Marzo 1864.	
164	134	D. Tiburcio Delgado.	Idem.	600	6 Junio 1864.	
165	135	D. Juan Salvador.	Idem.	600	23 id. 1864.	
166	136	D. Daniel Valverde.	Idem.	600	23 id. 1864.	
167	137	D. Diego Perez Crespo.	Idem.	600	1.º Julio 1864.	
168	138	D. Enrique Shee.	Idem.	600	1.º id. 1864.	
169	139	D. Antonio Freire.	Idem.	600	1.º id. 1864.	
170	140	D. José Barredo y Gomez.	Idem.	600	2 id. 1864.	
171	141	D. José Domingo y Lena.	Idem.	600	20 id. 1864.	
172	142	D. Cayetano Rodriguez.	Idem.	600	23 id. 1864.	
173	143	D. Domingo Abad.	Idem.	600	1.º Setiembre 1865.	Idem id. un año y 26 dias.
174	144	D. Antonio Rizo.	Idem.	600	10 id. 1864.	
175	145	D. Juan Datsay Fernandez.	Idem.	600	1.º Octubre 1864.	
176	146	D. Juan Malmiera.	Idem.	600	14 Setiembre 1865.	Idem id. 11 meses.
177	147	D. Ignacio Vita Conejero.	Idem.	600	12 Octubre 1864.	
178	148	D. Pedro Salcedo Fernandez.	Idem.	600	15 Nov. 1864.	
179	149	D. Ramon Gomez Ortiz.	Idem.	600	12 Diciembre 1864.	
180	150	D. Acisclo Incera.	Idem.	600	5 Enero 1865.	
181	151	D. Pedro Mendia.	Idem.	600	17 id. 1865.	
182	152	D. Cito Pastor.	Idem.	600	1.º Febrero 1865.	
183	153	D. José Maria Talavera.	Idem.	600	30 Abril 1865.	
184	154	D. Ignacio Rodriguez.	Idem.	600	16 Mayo 1865.	
185	155	D. Julian Gadierno.	Idem.	600	8 Junio 1865.	
186	156	D. Gabino Bolonio.	Idem.	600	27 id. 1865.	
187	157	D. Juan José Matilla.	Idem.	600	12 Julio 1865.	
188	158	D. José Lopez Ardoín.	Idem.	600	1.º Agosto 1865.	
189	159	D. Francisco Gomez Quintero.	Idem.	600	6 id. 1865.	
190	160	D. Justo Ortiz.	Idem.	600	11 id. 1865.	
191	161	D. Antonio Chust.	Idem.	600	19 id. 1865.	
192	162	D. Francisco Gutierrez de Terán.	Escribiente de Ferro-carriles.	600	28 id. 1865.	
193	163	D. Isidro Ferrer.	Idem.	600	28 id. 1865.	
194	164	D. Salvador Leon y Bermudez.	Idem.	600	28 id. 1865.	
195	165	D. Manuel Olmo y Gutierrez.	Celador de ferro-carriles.	600	1.º setiembre 1865.	
196	166	D. Jesús Cordero.	Idem.	600	1.º id. 1865.	
197	167	D. Angel Galvan.	Idem.	600	26 id. 1865.	
198	168	D. Manuel Rodriguez Maillo.	Idem.	600	5 Octubre 1865.	
199	169	D. Manuel Trelles Obanza.	Idem.	600	7 id. 1865.	
200	170	D. Eduardo Borras.	Escribiente de ferro-carriles.	600	9 id. 1865.	
201	171	D. Isidro Bonabia.	Idem.	600	9 id. 1865.	
202	172	D. Fermio Muñoz de la Gorda.	Celador de ferro-carriles.	600	19 id. 1865.	
203	173	D. Domingo Villaespera.	Idem.	600	20 Octubre 1865.	
204	174	D. Francisco Diaz Morales.	Idem.	600	23 id. 1865.	
205	175	D. Ignacio Gatell.	Idem.	600	2 id. 1865.	

206	176	D. José Martínez Navarro.	Celador de Ferro-carriles.	600	2 Nov. 1865.
207	177	D. Francisco Donamayor.	Idem.	600	4 id. 1865.
208	178	D. Valentin Perez.	Idem.	600	6 id. 1865.
209	179	D. José de Toro y Castilla.	Idem.	600	28 id. 1865.
210	180	D. Julian M. Castellanos.	Escribiente de ferro-carriles.	600	1.º Diciembre 1865.
211	181	D. Pedro Fernández Mendez	Celador de ferro-carriles.	600	16 id. 1865.
212	182	D. Francisco Millet y Alhambra.	Idem.	600	21 id. 1865.
213	183	D. Alejandro Marin.	Idem.	600	27 id. 1865.
214	184	D. José Ramirez Silva.	Idem.	600	30 id. 1865.
215	185	D. Diego Solano.	Idem.	600	4 Enero 1866.
216	186	D. Jerónimo Martínez.	Idem.	600	16 id. 1866.
217	187	D. Pedro Lopez Sanchez.	Idem.	600	19 id. 1866.
218	188	D. Roberto Lores Garcia.	Idem.	600	20 id. 1866.

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

219	1	D. Francisco Cuevas Quirós.	Escribiente de Obras públicas.	500	10 Diciembre 1856.
220	2	D. Antonio Poronier.	Idem.	500	5 Setiembre 1857.
221	3	D. Bartolomé Vila y Bermot.	Idem.	500	10 Diciembre 1857.
222	4	D. Pablo Avilés.	Idem.	500	3 Abril 1858.
223	5	D. Pedro Flinters.	Idem.	500	22 Mayo 1858.
224	6	D. Clemente Gonzalez Santa Cruz.	Idem.	500	28 id. 1858.
225	7	D. Saturnino Fernandez.	Idem.	500	28 id. 1858.
226	8	D. Prudencio Malo.	Idem.	500	1.º Junio 1858.
227	9	D. Crispin Palomeque.	Idem.	500	4 id. 1858.
228	10	D. Wenceslao Varela.	Idem.	500	8 id. 1858.
229	11	D. Juan Manuel de Losa.	Idem.	500	10 id. 1858.
230	12	D. Francisco Lopez.	Idem.	500	15 id. 1858.
231	13	D. José Luna y Escribano.	Idem.	500	6 Agosto 1858.
232	14	D. Bonifacio Mechero	Idem de ferro-carriles.	500	1.º Enero 1859.
233	15	D. José María Dea.	Idem de Obras públicas.	500	13 Mayo 1859.
234	16	D. Diego Espinosa.	Idem.	500	16 Junio 1859.
235	17	D. Fernando Ortega.	Idem de la Escuela de Caminos.	500	3 Julio 1859.
236	18	D. José Contamini de Lavatour.	Idem de la Junta consultiva de Caminos.	500	20 Setiembre 1859.
237	19	D. Antonio de las Balcinas.	Idem de Obras públicas.	500	26 Octubre 1859.
238	20	D. Joaquin Ramos y Lola	Idem.	500	9 Febrero 1860.
239	21	D. Justo de Castro.	Idem.	500	8 Agosto 1860.
240	22	D. Antonio Emilio Ruiz.	Idem.	500	25 Setiembre 1860.
241	23	D. Benito Albo.	Idem.	500	22 Diciembre 1860.
242	24	D. Basilio Ballester.	Idem.	500	8 Marzo 1861.
243	25	D. Sebastian Cepeda.	Idem.	500	23 id. 1861.
244	26	D. Juan Gabaldo.	Idem.	500	25 id. 1861.
245	27	D. Emiliano Santa Marina.	Idem.	500	30 Octubre 1861.
246	28	D. Lesmes Gamoneda.	Idem de ferro-carriles.	500	8 Julio 1861.
247	29	D. José María Poyatos.	Idem.	500	19 Abril 1862.
248	30	D. Gregorio Duñas.	Idem de Obras públicas.	500	30 Mayo 1862.
249	31	D. Tomás Saez Hermúa.	Idem.	500	9 Julio 1862.
250	32	D. Braulio Saez.	Idem.	500	23 id. 1862.
251	33	D. José Sanchez Calero.	Idem.	500	27 Agosto 1862.
252	34	D. Guillermo del Paro Macías.	Idem.	500	12 Setiembre 1862.
253	35	D. Donato Avendaño.	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos.	500	2 Enero 1863.
254	36	D. Pedro José Galindo.	Idem de Obras públicas.	500	13 Febrero 1863.
255	37	D. Antonio Grau Rovira.	Idem.	500	11 Abril 1863.
256	38	D. Jacinto Aparicio Alvarado.	Idem.	500	11 id. 1863.
257	39	D. José Antonio Jal.	Idem.	500	21 Mayo 1863.
258	40	D. Alejo Martínez.	Idem.	500	23 Julio 1863.
259	41	D. Federico Balada.	Idem.	500	12 Agosto 1863.
260	42	D. José de Sedano y Nuñez.	Idem de Inspecciones de id.	500	7 Octubre 1863.
261	43	D. Eduardo Fernandez Zafrilla.	Idem.	500	14 id. 1863.

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Brañosera.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día verificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten las relaciones prevenidas en la Instruccion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días del de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Brañosera 31 de Marzo de 1866.
—El Alcalde, Juan Velez.

Ayuntamiento Constitucional de Baquerin.

Aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia el arriendo del consumo de vino para el año económico de 1866 á 67, con venta esclusiva de dicha especie y las demás á la libre venta, he acordado que la primera subasta tenga efecto el Domingo 15 del corriente mes y la segunda el 22 del mismo en la Sala consistorial á las once de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas y antes en la Secretaria municipal: conformes, lo mismo en la esclusiva, que en la libre venta con la instruccion del ramo.

Baquerin 3 de Abril de 1866.—
El Alcalde, Patricio Diez.

Anuncios particulares.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA
DIRECCION LOCAL.

La Junta de Gobierno de la Compañía del Canal de Castilla ha dispues-
tamente se saque á pública subasta el arrendamiento de la fabrica de harinas situada sobre el primer salto de desagüe del muelle del Canal en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion local, sitas en la calle de Teresa Gil, número 32, para cuyo acto se señala el día 25 de Abril próximo á las doce de la mañana, en las referidas oficinas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento.
Valladolid 31 de Marzo de 1866.—
Diego Fernandez Segura.

En el día 15 de Abril y hora de las 11 de la mañana, se arriendan dos molinos harineros en el pueblo de Ri-

vas, de la propiedad del Excmo. Señor Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, cuyo remate se verificará en dicho pueblo y casa de su administrador D. Braulio Saldaña, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

INTERESANTE.

En la calle Mayor, número 70, casa de D. José María Pastor, se ha abierto un establecimiento de quincalla, paquetería, bisutería, mercería, pasamanería y demás artículos, que ofrece al público á precios sumamente arreglados.

En la imprenta de Herran, calle Mayor, núm. 84, en Palencia, hay de venta un buen surtido de papel de fumar en rama, libritos de Alcoy estrechos, del Elefante, papel muy fino, libritos de Riber de 110 papeles, fósforos de carton y cerillas de varias clases.

Todo se espende lo mas barato posible.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.